

resado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

17114 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2000, de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público sobre delegación en el Director general de determinadas competencias en materia de gestión tributaria.*

El Consejo de Administración del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, en su reunión de 26 de junio de 2000, adoptó el siguiente Acuerdo.

Primero.—Delegar en el Director general de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), en base a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Estatuto de dicha Entidad, la competencia para acordar aplazamientos y fraccionamientos de los pagos derivados de las tasas cuya gestión corresponde a esta Entidad, así como las compensaciones de deudas que pudieran producirse y en general realizar cuantos actos se consideren necesarios para la gestión y cobro de dichas tasas, en el ámbito de lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Segundo.—Publicar este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de septiembre de 2000.—El Director general, Pedro Argüelles Salaverría.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17115 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se corrigen errores en la de 2 de agosto, por la que se adjudicaron ayudas para estancias de Profesores e Investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros correspondientes al Programa Sectorial de Ayudas de Movilidad de Profesorado Universitario e Investigadores.*

Padecidos errores en los anexos I y II de la Resolución de 2 de agosto de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se conceden ayudas para la movilidad temporal de personal investigador, al no ser correctos en el citado anexo I, los países y fechas de la estancia de investigación de la ayuda concedida a don Francisco de Diego Calonge y, en el anexo II, por no indicarse la causa del aplazamiento en la concesión de la ayuda a don Alfonso Castiñeiras Campos, procede su subsanación y en consecuencia:

Donde dice:

«ANEXO I

Prog.	Apellidos y nombre	País	Fecha de inicio	Fecha fin	Dotación mensual bruta
PR	Diego Calonge, Francisco de.	Portugal ...	1-01-01	31-01-01	350.000
PR	Diego Calonge, Francisco de.	Costa Rica.	1-02-01	30-06-01	400.000
PR	Diego Calonge, Francisco de.	Portugal ...	1-07-01	30-11-01	350.000.»

Debe decir:

«PR	Diego Calonge, Francisco de.	Portugal.	1-01-01	31-01-01	350.000
PR	Diego Calonge, Francisco de.	Costa Rica.	1-02-01	30-06-01	400.000
PR	Diego Calonge, Francisco de.	México.	1-07-01	31-10-01	400.000
PR	Diego Calonge, Francisco de.	Portugal.	1-11-01	30-11-01	350.000.»

Donde dice:

«ANEXO II

Prog.	Apellidos, nombre y causa del aplazamiento	País	Fecha de inicio	Fecha fin	Dotación mensual bruta
PR	Castiñeiras Campos, Alfonso	Alemania ...	1-10-00	30-09-01	350.000.»

Debe decir:

«PR	Castiñeiras Campos, Alfonso (1)	Alemania ...	1-10-00	30-09-01	350.000.»
-----	---------------------------------------	--------------	---------	----------	-----------

Madrid, 4 de septiembre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

17116 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Universidades, por la que se autorizan prolongaciones de estancias de Investigadores extranjeros, en régimen de año sabático en España, en el marco del Programa Sectorial de Formación de Personal Investigador.*

Por Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998) se hacía pública la convocatoria para la concesión de ayudas y subvenciones para estancias de Investigadores, Científicos y Tecnólogos extranjeros en España dentro del Programa Nacional y Sectorial de Formación de Personal Investigador.

Al amparo del punto 3.1 del anexo I de la mencionada Resolución de convocatoria, se ha recibido escrito de solicitud de prolongación de estancia.

A la vista del informe presentado por los interesados, evaluados los objetivos científicos que se pretenden alcanzar y, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he acordado:

Primero.—La concesión de la subvención relacionada en el anexo, al Organismo que se señala, destinada a la financiación de las prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros, en régimen de año sabático en centros de investigación españoles, por un importe total de 1.950.000 pesetas (un millón novecientas cincuenta mil pesetas).

El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

El Organismo receptor de la subvención presentará certificación que acredite que su importe se ha incorporado a su contabilidad, en el plazo de un mes a contar desde su percibo.

La subvención quedará afecta a los fines para los que se otorga. De su correcta utilización responderá el Organismo receptor, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la estancia, de la siguiente forma:

Con certificación que la acredite, los Organismos sujetos a rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas.

Con justificantes originales, los no sujetos a ese requisito.

La justificación se realizará de acuerdo con el apartado 5.5 del anexo I de la Resolución de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1998) por la que se rige la actual convocatoria de este Programa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá inter-

ponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, que establece el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 5 de septiembre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos de Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Centro: Instituto de Ciencia de Materiales de Barcelona (ICMB)

Referencia	Invitado	Receptor	Fecha inicio	Fecha fin	Número meses	Dotación mensual	Año 2000	Subvención
SAB1998-0089P	Laukhina, Elena	Rovira Angulo, Concepción	1-10-2000	31-12-2000	3	325.000	975.000	975.000
SAB1998-0225P	Laukhin, Vladimir	Fontcuberta i Griño, Josep	1-12-2000	31-12-2000	3	325.000	975.000	975.000

17117 RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de julio de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto

«Artículo 12.1.

La Asamblea general es el órgano superior de representación de la Federación Española de Baloncesto en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

El número de asambleístas, así como su distribución se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Electoral, a tenor de la Orden que se elabore para la realización de procesos electorales federativos.

Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de la Asamblea general como miembros de pleno derecho, ostentando la representación de aquéllas.»

«Artículo 30.2.

Ostentarán la condición de electores y elegibles:

a) Jugadores: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida u homologada por la Federación Española de Baloncesto y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tengan carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación internacional a la que la Federación Española de Baloncesto se encuentre adscrita, se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito estatal.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Los clubes deportivos inscritos en la Federación Española de Baloncesto, en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo a), en lo que les sea de aplicación.

c) Los entrenadores que estén en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo a), en lo que les sea de aplicación.

d) Los árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo a), en lo que les sea de aplicación.»

«Artículo 31.

1. No serán elegibles las personas que:

a) No posean la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la UE.

b) Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

c) Hayan sido declaradas incapaces por decisión judicial firme.

d) Estén sujetas a sanción disciplinaria deportiva que implique la inelegibilidad para órganos de gobierno federativos.

e) Cualquier otro que se establezca en la normativa vigente.

2. Ninguna persona podrá ser candidato por dos estamentos distintos ni presentarse por dos circunscripciones diferentes.

3. El Presidente y los miembros de la Comisión Ejecutiva o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación Española de Baloncesto que pretendan